

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto se publicó por estados electrónicos el pasado 20 de noviembre, corriendo el término concedido para subsanar, los días: 21, 22, 23, 24 y 27 de noviembre de hogaño, sin que la parte actora arrimara la respectiva subsanación.

PASA A JUEZ. 1 de diciembre de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 74

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 17 de noviembre del corriente, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO DE HONORARIOS, promovida por CLARA ISABEL TENORIO REYES, en contra de GLORIA INES ROJAS TORRES, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2707577cea5f9bf753029ff5ff557f3414daa3bca0bd60c69ffbabc597d3b9**

Documento generado en 24/01/2024 05:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>